

ESPINAR VICENTE, J.M., PAREDES PÉREZ, J.I., *El régimen jurídico de las obligaciones en Derecho internacional privado español y de la Unión Europea*, Dykinson, Madrid, 2019, 362 pp.

Como indica el profesor Espinar Vicente en su Prefacio, la obra constituye una monografía extensa sobre el régimen jurídico de las obligaciones contractuales, cuasicontractuales y derivadas de la responsabilidad civil en supuestos transfronterizos. En ella, los textos protagonistas, ejes sobre los que pivotan todos los capítulos, son el Reglamento Roma I (RRI) y el Reglamento Roma II (RRII). Es decir, aunque se analice la competencia judicial internacional de nuestros tribunales, esta se presenta a remolque de la ley aplicable, quedando en un plano secundario y relativo respecto de la segunda; especialmente en materia de obligaciones extracontractuales, lo que queda reflejado, incluso, en su ubicación, como habrá ocasión de comentar en su lugar correspondiente. Lo mismo ocurre en el plano de la ley aplicable: el resto de textos de origen institucional, convencional y autónomo son abordados siempre en relación con aquellos.

El esquema de la obra se divide en 2 grandes partes, como puede intuirse ya desde su título: la primera dedicada a las relaciones contractuales y la segunda a las extracontractuales. La primera se inicia con un capítulo I que parte de unas interesantes consideraciones introductorias, a través de un ilustrativo recorrido por la evolución histórica y doctrinal acerca de las conexiones utilizadas, a lo largo de los siglos, para determinar el ordenamiento jurídico aplicable a las obligaciones contractuales: desde el lugar de celebración del contrato hasta el juego de la autonomía de la voluntad. A continuación se analizan sus límites, en atención a los distintos intereses en juego: principalmente los de los Estados que presentan alguna conexión con el supuesto, canalizados a través del orden público internacional del foro y de las normas imperativas de ese y de terceros Estados. En defecto de autonomía de la voluntad conflictual, se hace un breve repaso de las conexiones subsidiarias y se pone de manifiesto cómo la búsqueda de las mismas ha venido reflejando varias tensiones: flexibilidad vs. seguridad jurídica; generalidad vs. fragmentación de tipos; concentración vs. segmentación de supuestos. El capítulo concluye destacando las peculiaridades del régimen de las transacciones mercantiles, que encuentran su fundamento en motivos históricos y prácticos y se caracterizan por el uso de un método de regulación material de carácter transnacional, que va acompañado del arbitraje, como método alternativo de resolución de controversias.

El capítulo II se dedica a la competencia judicial internacional, con especial referencia al Reglamento Bruselas I (bis) [RBI (bis)]: desde la competencia exclusiva en materia de contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles del art. 24.1, pasando por la sumisión expresa del art. 25, el foro especial del art. 7.1. y la relación de las reglas especiales con la general del citado precepto; en concreto, se destaca la función que cumple la prestación característica, tanto para la calificación del contrato cuanto para la identificación del lugar de cumplimiento. La referencia al RBI (bis) concluye con el estudio de los foros de protección (consumo, trabajo y seguros) y su comparación con los homónimos de nuestra LOPJ. El capítulo destina un último apartado al foro especial

del art. 22 *quinquies* de la LOPJ y a la incidencia de los conceptos autónomos del RBI (bis) en la calificación de la noción “obligación contractual” y en la interpretación de la conexión “lugar de cumplimiento”, contenidas en dicho precepto. El tratamiento de los textos va acompañado de una referencia constante a la nutrida jurisprudencia del TJUE y de nuestros tribunales.

Los capítulos III y IV están dedicados a la ley aplicable a las obligaciones contractuales en el RRI. El tercero, centrado en el régimen general, parte del ámbito de aplicación material del Reglamento y sus exclusiones (art. 1.2), algunas de ellas estrechamente relacionadas con las obligaciones extracontractuales: como los cuasicontratos y los tratos previos -en relación con el precontrato y con la promesa de contratar-. Ya aquí se apunta la difícil relación entre la exclusión de los mismos del RRI, el ámbito de aplicación del RRI y la posible aplicabilidad residual de los art. 10.5 y 10.9 Cc. La cuestión volverá a plantearse en la segunda parte de la obra, dedicada a la responsabilidad extracontractual, especialmente en su capítulo VII, que destinará un primer y extenso epígrafe al enriquecimiento injusto, la gestión de negocios ajenos y la *culpa in contrahendo*. Siguiendo con el ámbito de aplicación del RRI, el capítulo III aborda la relación del Reglamento con otros textos normativos, comenzando por los de fuente institucional: las directivas de consumo y su trasposición en normas como el art. 67 del TR LGDCU; la directiva sobre comercio electrónico y la incidencia de la cláusula de mercado interior de su art. 3 en la aplicación de las normas imperativas; cuestión, esta última, resuelta en la sentencia TJUE *e-Date* en el sentido de que, si bien dicha cláusula no tiene alcance conflictual, limita la aplicación de las normas de policía de la *lex fori* cuando obstaculizan la libre circulación de bienes o servicios. El análisis continúa con las relaciones del RRI con textos convencionales, como su predecesor, el Convenio de Roma, y la Convención de Viena de 1980 sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías. Respecto de esta última, la solución, que resumen sus autores en la regla “*pacta sunt servanda*”, implica incluir dicho texto en el ámbito de la cláusula de desconexión del art. 25 RRI, mediante una interpretación teleológica del precepto que compartimos plenamente. Por eso, llama la atención la inclusión sólo parcial de los Convenios de La Haya de 1971 y 1973 en la cláusula de desconexión del art. 28 RRI, que se realizará en el capítulo VIII, cuestión sobre la que se volverá en su lugar correspondiente.

A continuación, el capítulo III dedica un extenso epígrafe a la autonomía de la voluntad conflictual y sus límites, derivados del juego de las normas de policía del art. 9 (de la *lex fori* y de la *lex loci executionis*), que distingue de las normas imperativas de la *lex causae*, de la ley del Estado en que se localizan los demás elementos pertinentes de la situación (art. 3.3) y del Derecho UE (art. 3.4). El capítulo se acerca a su conclusión con un epígrafe centrado en la ley aplicable en defecto de elección, que termina dando paso a unas consideraciones generales sobre los intereses que sustentan el juego de las normas localizadoras del RRI y sus excepciones o limitaciones.

Por su parte, el capítulo IV aborda el régimen particular de determinados tipos de contratos incluidos en el RRI: transporte, consumo, seguros y trabajo; y concluye con un apartado, denominado “la construcción de la respuesta jurídica”, dedicado a todos

aquellos preceptos del Reglamento que determinan el ámbito de la ley del contrato y el juego de los correctivos funcionales. Un apartado similar volverá a repetirse de forma simétrica al concluir el capítulo VII, en relación con las obligaciones extracontractuales.

La segunda parte de la obra está dedicada, como ya se ha apuntado, al régimen jurídico de las obligaciones no contractuales o “que se contraen sin convenio”, como reza el capítulo V y nuestro Cc. El capítulo, que se plantea a modo de introducción de esta segunda parte, comienza echando una mirada retrospectiva a la historia, desde un enfoque material y, sobre todo, conflictual: parte de los orígenes remotos de la responsabilidad extracontractual, que sus autores sitúan en la Ley de las XII Tablas y la *Lex Aquilia*, y repasa los planteamientos que surgieron como consecuencia del incremento vertiginoso de la movilidad transfronteriza, a partir de mediados del pasado siglo. De ellos se destaca la tendencia a la objetivación de la responsabilidad, que ha ido condicionando el ámbito conflictual a través de la regla *lex loci damni*; acompañada de una tendencia a la flexibilización, que produce, como consecuencia, el desplazamiento de la regla a través de diversos mecanismos. De nuevo se toman en consideración los distintos intereses en presencia, públicos y privados, que se combinan por el legislador, según prevalezcan unos u otros objetivos de política legislativa. Dependiendo del tipo de responsabilidad extracontractual de que se trate, la conexión se va desplazando de uno a otro lugar. Consecuencia de dicha evolución y de las dificultades derivadas de la amplitud de materias que conforman el concepto, los autores extraen 8 principios básicos en el RRII, a los que vinculan conexiones que admiten excepciones, desplazamientos y correcciones: *locus damni*, como regla general y punto de partida; residencia habitual común, como excepción a aquella; autonomía de la voluntad, limitada por las normas imperativas del Estado donde se localicen todos los elementos pertinentes de la situación; principio de proximidad, como cláusula de flexibilización; *lex loci delicti comissi*, como suministrador de los parámetros de razonabilidad del comportamiento del actor o como ley aplicable si acumula otras conexiones; regulación diferenciada en atención al tipo de daño; vinculación con relaciones contractuales previas y, por último, noción de mercado transnacional afectado, como expresión del principio de previsibilidad. Finalmente, el capítulo desemboca en los cuasicontratos, para señalar su diferente configuración en Derecho interno español y el RRII.

Los dos capítulos siguientes desarrollan el esquema apuntado en el anterior. Así, el capítulo VI analiza el ámbito de aplicación material del RRII y las conexiones utilizadas en el mismo: partiendo del *locus damni*, como conexión principal y pasando por las reglas especiales contenidas en cada uno de los supuestos de responsabilidad en él contemplados. El capítulo VII, por su parte, se dedica a los cuasicontratos (enriquecimiento injusto, gestión de negocios ajenos sin mandato y *culpa in contrahendo*), a cuyas páginas la obra ya se había remitido desde la primera parte. En ellas destacan principalmente las consecuencias derivadas de la distinta calificación que de los mismos realizan nuestro legislador interno y el RRII. Concretamente, este último se limita a los actos de naturaleza netamente extracontractual, de los que se deriva una responsabilidad civil por daños; por el contrario, el legislador español, que solo contempla la gestión de negocios ajenos y el cobro de lo indebido, parte de una concepción más amplia de los cuasicontratos. Ello conduce a los autores de la obra a

plantearse si queda algún margen para la aplicación del arts. 10.9 (gestión de negocios), en lo no cubierto por el RRII; incluso del art. 10.5 Cc., en lo excluido del RRI (*culpa in contrahendo*). A continuación, el capítulo dedica un epígrafe a la competencia judicial internacional en el RBI (bis) y en la LOPJ; así como a su relación con la ley aplicable, lo que la coloca a remolque de esta, también desde el punto de vista sistemático. Ello contrasta con la ubicación que, en la primera parte de la obra, encuentra la competencia judicial internacional en materia de obligaciones contractuales. El capítulo VII concluye con el epígrafe denominado “construcción de la respuesta jurídica”. En él -como se hace al final del capítulo IV en relación con las obligaciones contractuales-, se engloban cuestiones tales como el ámbito de la ley aplicable y el juego de los correctivos funcionales y de las normas imperativas, de policía y de seguridad pública.

La obra llega a su fin con un capítulo VIII que, a modo de epílogo, se dedica al Derecho internacional privado de fuente autónoma y convencional. En relación con el primero, abunda en el ya apuntado con anterioridad carácter residual del art. 10.5 Cc, con respecto a la *culpa in contrahendo* y los acuerdos de elección de foro; y del 10.9 Cc, en relación con la difamación, incluso con la gestión de negocios que no pueda calificarse como responsabilidad extracontractual en sentido estricto, al modo en que lo hace el RRII. Igualmente aborda dos cuestiones específicas, como son las donaciones y los convenios arbitrales. En cuanto al Derecho de origen convencional, se eligen y analizan los convenios de la Haya de 1971 y 1973, cuya relación con el RRII se somete a una interpretación restrictiva de la cláusula de desconexión del art. 28 del RRII, que suscitará un constructivo debate doctrinal tras su lectura.

En definitiva, una monografía de obligada consulta por académicos y operadores jurídicos, cargada de evidencias histórico-culturales, normativas y jurisprudenciales, que demuestra un perfecto conocimiento del tema no solo desde la perspectiva conflictual, sino también material. La dilatada experiencia en la materia, unida a muchas horas de trabajo y reflexión conjunta, han permitido a sus autores presentar una obra completa, en la que el binomio calificación-subsunción, que la recorre de comienzo a fin, se nutre del exhaustivo y utilísimo recurso constante a la jurisprudencia del TJUE y se completa y redondea con la especial referencia al derecho material español.

Rocío Caro Gándara
Universidad de Málaga